



03/05/2023

G. L. Núm. 3437XXX

Señora
XXX

Distinguida señora XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXX de 2023, mediante la cual la sociedad XXX, RNC XXX, perteneciente al XXX, dedicada a la importación, venta y distribución de vehículos, indica que en su modelo de negocios reciben vehículos usados propiedad de sus clientes (personas físicas no registradas), en calidad de dación de pago como parte de la negociación en ocasión de la venta de vehículos nuevos, para luego venderlos a terceros. Asimismo, indica que debe tomarse en cuenta que en ocasiones los vehículos son vendidos a precio inferior al recibido por la depreciación del mercado. Por lo anterior, solicita le sea indicado el tratamiento fiscal correspondiente a dicha operación; esta Dirección General le informa que:

Cuando la sociedad XXX, reciba un vehículo de motor de personas físicas no registradas, debe realizar la retención del 100% del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) facturado, conforme lo establecido en el Párrafo II del Artículo 25 del Decreto Núm. 293-11¹, para lo cual deberá emitir facturas tipo Comprobante de Compras, acorde lo instaurado en el artículo 7 de la citada Norma General Núm. 05-19.

Asimismo, le indicamos que cuando la sociedad XXX, venda los vehículos usados recibidos, el monto total facturado estará sujeto a la aplicación del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en razón de que la base imponible para la aplicación del citado impuesto en los casos de transferencias de bienes industrializados es el precio total del bien transferido, más las prestaciones accesorias que otorgue el vendedor, en virtud de las disposiciones establecidas en el Artículo 339 del Código Tributario y artículo 9 Literal a) del Decreto Núm. 293-11.

Finalmente, le indicamos que los ingresos por concepto de venta de los vehículos usados formarán parte de su renta bruta, los cuales luego de la aplicación de las deducciones admitidas por la ley, estarán sujetas a la aplicación del Impuesto sobre la Renta, en virtud de los artículos 267, 268, 283 y 297 del Código Tributario.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

¹ Para la Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

